

Repartir lo ajeno: la apropiación del suelo en América a partir de 1492

CARMEN GAVIRA

Como no podía ser menos en este año del 92, también la Pequeña Historia del Catastro se vuelve americana. Las instituciones catastrales de América se van formando a lo largo del siglo XIX a imagen y semejanza de los catastros europeos. Sin embargo, las formas de propiedad de la tierra a registrar tienen su propia historia, que es al tiempo una de las características más distintivas de la conquista española, frente a las modalidades de colonización utilizadas por otras naciones. Lo que diferenciaba a España era el hecho de que los territorios y sus habitantes se incorporaban a la Corona a través de diversos procedimientos burocráticos y formalizados de apropiación de la tierra: la Merced o donación de la autoridad

competente regional, la Concesión por parte de la Corona de terrenos realengos, la Compra a caciques y comunidades indígenas, la Confiscación de las tierras por atraso en el pago de tributos, la Usurpación más o menos violenta de fundos y resguardos indígenas, la Usurpación de las tierras de los indios sometidos a reducción, etc. Todo ello partía del supuesto de que las tierras americanas eran tierra de nadie al no existir, se decía, el concepto de propiedad entre los indígenas. Investigaciones posteriores han revelado que las culturas indígenas habían establecido sus sistemas de registro con finalidad fiscal basados en instrumentos como el khipu, en el caso del Imperio Inca. Es ahora cuando comienzan a ser estudiados.

¡No como sus contendientes iguales !;Somos como unos nadas!

Respuesta de los magos a Motecuhzoma tras conocer a los españoles

América como botín

Apenas cincuenta años después del descubrimiento de Cristóbal Colón, había sido conquistado la mayoría del continente americano. No es fácil entender hoy como tan pocos dominaron a tantos en tan poco tiempo y como apenas unos miles de europeos se apropiaron de más de 22 km² equivalentes a 1/5 de la superficie terrestre.

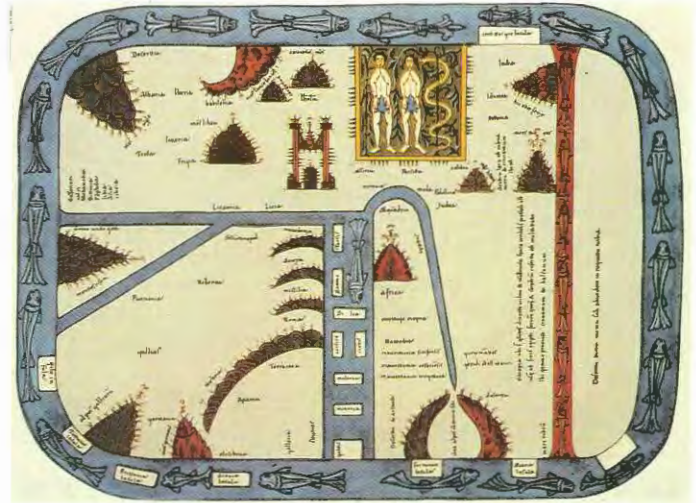
Es importante no generalizar al hablar de la forma de la Conquista y la apropiación de la tierra en América, ya que si bien el continente poseía unas peculiaridades comunes estas eran fundamentalmente las del aislamiento e incomunicación regional que mantenía cerradas en sí mismas a las distintas culturas localizadas en su mayoría en zonas muy densamente pobladas con tradición agrícola y un alto grado de centralización administrativa, política y religiosa. La apropiación de las áreas de agricultura excendatária como las que correspondían a la cultura Inca o Azteca, fue por fuerza diferente de como se hizo en áreas donde predominaba la agricultura de subsistencia o en las áreas vacías ocupadas por sociedades recolectoras. Fueron por tanto, diversas las vías por las que se produjo la apropiación :

- La Merced o donación de la autoridad competente regional;
- La Concesión por parte de la Corona de terrenos realengos;
- La Compra a caciques y comunidades indígenas;
- La confiscación de las tierras por atraso en el pago de tributos;
- La Habilitación de tierras baldías;
- La Sucesión hereditaria;
- La Ocupación de hecho de tierras realengas;
- La Usurpación mas o menos violenta de fundos y resguardos indígenas ;
- La Usurpación de las tierras de los indios sometidos a reducción (1).

Como FORMA mas común especialmente en los primeros años , tendríamos que hablar de la apropiación como HECHO CONSUMADO, por el que los conquistadores al amparo del DERECHO de conquista, se apoderaron de tierras con autorización tacita o explicita de los jefes de la hueste, o sea, a base del DERECHO a una parte del botín que, por primera vez en la historia del mundo, estaba constituido por enormes países y millones de seres humanos (2).

Esta forma del HECHO CONSUMADO, parte fundamentalmente de tres supuestos :

- 1.º El conquistador emplea sus recursos y tiene derecho al beneficio, se ampara por tanto en el concepto empresarial de la "inversión" realizada para la penetración conquistadora.
- 2.º El conquistador adquiere TIERRAS DE NADIE, puesto que el concepto de propiedad entre los indígenas (se dice) no existe; ni siquiera, tienen algo que pueda considerarse como propiedad puesto que no son verdaderos seres humanos. ¿Acaso, se preguntan algunos, los suelos baldíos no indican la ausencia de posesión o propiedad?



3.º El conquistador recibe la tierra para explotarla como sucedía en la tradición medieval europea; o sea, había una supuesta causa de "utilidad pública" o estatal.

Ignorar esto, afirma J.Le Riverend, sería no entender la justificación de lo ocurrido mas de una vez en la historia. La arbitrariedad, estaba por consiguiente condicionada por todo un aparato ideológico, aunque jurídicamente no tenía posibilidad alguna de sustentación. Juristas y teólogos, pasaran años en elaborar tesis y argumentos para reconocer, a la par, el derecho de los indios y el "derecho" de los conquistadores.

De conquistadores a vecinos

El descubrimiento, conquista y colonización de América española, fue una obra eminentemente popular. Significa esto, que en las expediciones descubridoras predominó el esfuerzo privado, individual, sobre la acción oficial del Estado.

El título jurídico que sirvió de base a toda expedición de descubrimiento o nueva población fue la CAPITULACIÓN o contrato otorgado entre la Corona y el Jefe de la expedición proyectada que era quien generalmente se hacia cargo de todos los gastos que esta empresa originaba, de forma que podía ser al propio tiempo caudillo militar de la misma, o simplemente su empresario o financiador.

Estas CAPITULACIONES, que recuerdan por su carácter y contenido las viejas CARTAS DE POBLACIÓN de la Edad Media Castellana, se convirtieron en ocasiones en verdaderos títulos negociables y como tal eran objeto de diversas operaciones jurídicas: ventas, traspasos, permutas, contratos de sociedad, etc...(3).

Lo que diferenció a España de otros países, fue el hecho de que las tierras descubiertas no eran simples factorías comerciales o depósitos de esclavos, sino que eran territorios que se incorporaban a la corona y como consecuencia de ello, los indios se convertían en SÚBDITOS "Porque siendo de una corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros, deben ser lo mas semejante y conformes que se pueda.."(4).

Del mismo modo, otro rasgo que distinguió a la conquista española de las otras "ilustres" naciones occidentales, no fué la proporción de crímenes, en la que ninguna de las otras naciones se quedó atrás, sino la proporción de escrúpulos que dio base a la polémica sobre la LEGITIMIDAD de la conquista.(5) Desde el Siglo XVI, juristas y teólogos, articularon complejas teorías en torno al problema del JUSTO TÍTULO que justificaba la penetración española en las Indias, y que finalmente culminaron en el famoso REQUERIMIENTO de Palacios

Rubios, intimidando a los indios para su sumisión, en un discurso que resultaba en su aplicación grotesco cuando no trágico (6).

A partir de este REQUERIMIENTO y justificada la JUSTA GUERRA, comenzará un nuevo problema para los conquistadores, el de DARLE FORMA o consolidar legalmente la ocupación y disfrute de las tierras tomadas en actos de fuerza o al amparo de posiciones sociales y publicas. Desde 1499 en que Cristobal Colon inicio el reparto de tierras y de indios en la isla Española (Santo Domingo), la legalización por la corona del HECHO CONSUMADO como forma de apropiación va a constituir como ya dijimos la historia de la propiedad de la tierra en América Latina.

"Si la plata abrió América al mundo y promovió la creación de un modelo de circulación monetaria auténticamente planetario, haciendo posible una articulación mas "moderna" de la estructura financiera de la Vieja Europa, la tierra estimulo un crecimiento económico "hacia adentro" y una arcaización de los patrones de asentamiento y de los sistemas de propiedad en el Nuevo Mundo"(7).

Históricamente, la colonización de América es en cierto modo, para autores como Julio Le Riverend, una continuación del gran proceso de colonización que, con variantes pero con una unidad básica, se produce en Europa, desde el Elba hasta Portugal, a partir del Siglo X, ya que en lo esencial, toda esa colonización europea implica un extraordinario proceso de apropiación de las tierras baldías y mostrencas.

El derecho a tierras, en España, bien en posesión, bien en apropiación o presura, solamente se extendía a los VECINOS de la ciudad o aldea en cuyos términos estuvieran las tierras. La condición de VECINO, implicaba el derecho a solar (para fabricar casa), a huerta (para producir alimentos y mantener el ganado, aves, etc..) y el disfrute de aprovechamientos comunales en egídos y baldíos (pastos, leña, etc..).

Por ello, la FUNDACIÓN se convierte en el acto culminante por su doble significado: el final de la CONQUISTA y el inicio de la COLONIZACIÓN, y es esta doble función la que permite comprender el hecho histórico sin precedentes que va a realizar España sembrando de ciudades un espacio desconocido y, aún sin límites. Entre 1492 y 1573 mas de 200 "diminutas islas europeas surgen en un inmenso mundo indígena traumatizado por la conquista" (8). Ciudades que tras el reparto inicial los propios fundadores se apresuraban en abandonar en busca de otras riquezas siendo inútiles las ordenes y amenazas dictadas contra ello desde la lejana metrópoli. Aunque el hecho urbano colonial es un aspecto que excede del marco que nos hemos propuesto en este

artículo, si hay dos aspectos que sería importante señalar por su relación con la propiedad del suelo: el RITO FUNDACIONAL, y la CARTOGRAFÍA. El primero, que nos sorprende hoy por la ampulosidad de su liturgia (9), hay que entenderlo como un RITO que trasciende en sus gestos al acto mismo, dándole una dimensión cósmica con la que el conquistador trata de llenar el vacío legal de la apropiación. Es en definitiva, la CONSTANCIA NOTARIAL DEL REPARTO que pasa a ser inmediatamente reflejada en el plano, DOCUMENTO TESTIMONIAL y no forzosamente real, por el que se garantiza el reparto equitativo entre los compañeros miembros de la COMPAÑÍA ; institución financiera que desde la metrópoli (Sevilla, Barcelona o Valencia) gestiona el crédito de la empresa y reparte sus beneficios.

Frente a la irregularidad legal de la apropiación, se impondrá la regularidad formal de la cuadrícula que intenta ocultar tras la malla de su retícula la “historia negada”, el “tiempo negro” de todo lo previo, que hoy, tras 500 años va siendo poco a poco descodificado, permitiendo entender el concepto del espacio-hombre indígena, sus peculiares relaciones de propiedad y la función simbólica sagrada de sus centros urbanos (10). Las cuatro partes de la ciudad azteca, pétalos de la Flor prehispánica (Vida-Muerte-Luz-Oscuridad) ocultos por los símbolos cristianos de advocación en los nuevos barrios (Caliz-Espada-Paloma-Pluma), la figura sagrada del Puma desvelada tras la cuadrícula colonial, la Cruz del Sur que reaparece sobre el sistema de las antiguas ciudades ..., En definitiva, el lugar de los dioses que el español suplantó en el momento de la fundación (11).

Es el indígena el único que conoce y comprende su territorio, mientras que Europa durante mucho tiempo unicaménte conoce su REPRESENTACIÓN. Sera así la CARTOGRAFÍA el instrumento que permitirá la apropiación y el gobierno de un territorio desconocido. La meticulosidad con la que se representa el “espacio europeo de la ciudad” en los planos, contrasta con el entorno desconocido , fantástico y generalmente tenebroso en el que el cartógrafo inserta el nuevo núcleo urbano. El funcionario real desde Valladolid, Segovia o Sevilla, traza sus líneas sobre un plano, legitimando repartos, concediendo mercedes, aprobando usos sobre territorios cuyos nombres resultan aun impronunciabiles en castellano. La desposesión, atponímica, simbólica , y posteriormente real, encontrará en los planos su mejor formulación , dando lugar a la espléndida y profusa cartografía colonial que aun hoy día nos asombra.

Al fundarse una población, se comenzaba por marcar el terreno en el que se había de levantar. Se separaban las parcelas necesarias para la plaza, la iglesia, el concejo, el mercado, la cárcel y demás edificios públicos...

repartiéndose el resto de los solares entre los pobladores , que estaban obligados a edificar sus viviendas en un cierto plazo. De las tierras cercanas a la villa tenían que reservarse las TIERRAS DE PROPIOS o municipales que serian cultivadas por todos los vecinos como carga concejil, y las TIERRAS COMUNALES (montes, prados y tierras de labor) para aprovisionamiento de los vecinos y sus ganados.

“Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento de las Indias y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: Es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan CASAS, SOLARES, TIERRAS, CABALLERIAS y PEONIAS a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones, y los aumenten y mejoren , atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultades para que allí adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad, libremente y como cosa suya propia; y asimismo conforme su calidad, el gobernador, o quien tuviere nuestra facultad, les ENCOMIENDE LOS INDIOS que en el REPARTIMIENTO que hiciere para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas y de lo que esta ordenado. Y porque podía suceder que al repartir las tierras hubiese dudas en las medidas, declaramos que una PEONIA es solar de cincuenta pies de ancho y ciento de largo, cien fanegas, de tierra de labor; de trigo o cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta, y ocho para plantas de otros arboles de secadal, tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas, y veinte cabras. Una CABALLERÍA es solar de cien pies de ancho, y doscientos de largo; y de todo lo demás como cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo, o cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huertas, cuarenta para plantas de otros arboles de secadal, tierra de pasto para cincuenta puercas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas, y cien cabras. Y ordenamos, que se haga el REPARTIMIENTO de forma, que todos participen de lo bueno y mediano, y de lo que fuere tal, en la parte que a cada uno se le debiere señalar” (12).

Vemos como estos REPARTOS de tierras y soláres entre los pobladores era una de las atribuciones que en las CAPITULACIONES se concedían a los adelantados o jefes de las expediciones descubridoras. Pero, queda claro también que por el mero hecho del REPARTIMIENTO no se adquiere el pleno dominio sobre el lote de tierra adjudicado. Era requisito indispensable para que el dominio se consolidase , poner en cultivo la tierra recibida y residir

en ella por un plazo que varió en el tiempo de 4 a 8 años.

Sin embargo, la prodigalidad de los REPARTOS que en pocos años cubrieron la casi totalidad de las tierras cultivables, no produjo el esperado desarrollo agrícola ni el asentamiento de colonos, siendo el problema de la alimentación de los españoles la obsesión fundamental de estos años. En 1594 el virrey Velasco el mozo escribe a Felipe II : “Crece cada día tanto la gente española y las labores y edificios públicos, seculares y eclesiásticos, y los indios van a tanta disminución que se padece gran fatiga en querer sustentar tanta maquina con tan poca gente» (13). A medida que avanza la Conquista, se agrava para los españoles el problema de vivir (es decir, tal y como lo expone B.Bennasar, vivir sin trabajar) , y si al principio con un poco mas de esfuerzo los indios podían alimentar de su trabajo al conquistador, éste, poco a poco , además de aumentar en número, va a requerir cada vez una mayor aportación de la población india, ya que necesitará mano de obra para el cultivo de sus propias tierras, mas tarde sera preciso proporcionarle hombres para vigilar los rebaños que comenzarán a llegar a partir de 1500, después, requerirá trabajadores para las nuevas plantaciones de caña. añil y cacao y finalmente exigirá masivamente obreros para la búsqueda del oro y la plata (14).

El reflejo de estas transformaciones, si no queda reflejado como antes decíamos en un notable desarrollo agrícola, sí se denotará en el cambio del precio del suelo. El propio Colon, en su carta al Ama del Principe D. Juan (1500) , denuncia que “ al cabo de los cuatro años QUE LA VECINDAD SE ACABA , las tierras valían cuando mas 200.000 maravedíes sin que (los beneficiarios) den una azadonada en ellas”. Para J. Le Riverend, lo que el Almirante esta denunciando es la primera especulación inmobiliaria de la historia de América (15).

Mercedes, encomiendas y componendas

En cuanto al REPARTO DE LOS INDIOS, si bien en términos generales éstos eran considerados vasallos libres de la Corona de Castilla, vieron condicionada esta libertad en orden a ser equiparados, jurídicamente, a los “rústicos” o “menores” del viejo derecho castellano; o sea, a aquellas personas necesitadas de tutela o de protección legal (16).

En 1499, Cristobal Colón concede el primer “Reparto de Indios” reconocido e institucionalizado en 1503 por Isabel La Católica tomando como base una antigua figura castellana , aunque con un sentido muy distinto. Por LA ENCOMIENDA, un grupo de familias de indios, con sus caciques, quedaba sometido a la autoridad de un español

ENCOMENDERO que se obligaba jurídicamente a protegerlos e instruirlos religiosamente , adquiriendo a la vez el derecho de beneficiarse de sus SERVICIOS PERSONALES, al ser ahora estos indios VASALLOS y por tanto obligados a pagar un tributo o “pecho” al Rey. Es por tanto una cesión de este derecho lo que el Rey hace al encomendero (17).

La obsesión de la Corona a partir de S.XVI sera el evitar que este derecho se convierta en vitalicio posibilitando la creación de una aristocracia tan poderosa como peligrosa por su difícil control desde España. Sin embargo, de los dos o tres años concedidos al encomendero en 1503, se pasa a “una vida” (1509) , a “dos vidas y tasado” (1536), “tres vidas” (1607)...hasta que la Encomienda es abolida en 1720 con la llegada a España del primer Borbon: Felipe V.

“Se pretende reproducir en estas tierras las relaciones sociales impuestas en Europa, como si se tratara de una maquinaria que puede meterse en un barco y montarse en las colonias sin mas dificultades” (18). Cuando el español se apodera de la tierra, adquiere un poder económico, social y político; pero como carece de siervos de la gleba, lo que hace es someter al indio a un régimen de trabajo semejante a la esclavitud a través de figuras de trabajo forzoso como la MITA en Perú, el CUATEQUIL en Méjico, las TANDAS y RUEDAS de Nueva Granada,etc.. . “Despojados de sus tierras, los indios terminan trabajando en las tierras de los usurpadores con la aprobación de las autoridades locales y metropolitanas ” (19).

Sin duda, a la necesidad de REGULAR el despojo de los indígenas se unió la de normar las apetencias desmedidas de los españoles y las diferencias que entre ellos surgían: se imponía la formulación de un régimen de tierras. La Corona necesitaba hacer valer su potestad dominica sobre América, evitando que los conquistadores se alzaran con el santo y la limosna. Por ello. se dispone que las MERCEDES de tierras se otorguen por disposición del virrey, con intervención de las audiencias oyéndose el parecer de los cabildos, compleja participación de autoridades que revela la intención de contrapesar todas ellas (20). “América tuvo que ser reconquistada, cuando apenas había sido descubierta; y fueron principalmente las huestes burocráticas, los oidores y los fiscales de las audiencias, los relatores y los escribanos y los oficiales de la Real Hacienda, los verdaderos animadores de esta empresa reconquistadora, mas política que militar. No debe olvidarse que el primer grito abierto de independencia americana fue lanzado por Lope de Aguirre, el loco, frente a Felipe II, el monarca prudente y el primer burócrata de la España de su época” (21).

Así, desde Felipe II hasta Carlos IV, la pesada máquina de la burocracia de la Corona fue utilizada para instrumentar un sistema de gobierno que les permitiese



en todo momento ser árbitros de la situación y controlar el territorio americano a pesar de la enormidad de las distancias y la dificultad de las comunicaciones.

Si de un lado se conceden a las autoridades coloniales amplísimas atribuciones, de otro se les recortan por medio de instrucciones muy minuciosas y de la obligación ineludible de INFORMAR a la Corona con meticulosidad excesiva. Y además de este agobiante deber informativo, aparece la figura jurídica de la REAL CONFIRMACIÓN por la que encomiendas de indios, mercedes, ventas de tierras realengas etc...necesitaban de la CONFIRMACIÓN del Rey para obtener plena validez.

La Real Conformación (1578) exige el pago de una COMPOSICIÓN para consolidar las situaciones de hecho producidas al margen del derecho "...y porque se han dado algunos títulos de tierras por ministros que no tenían facultad para repartirla y se han confirmado por nos en nuestro Consejo; mandamos, que los que tuvieren cédula de confirmación, se les conserve, y sean amparados en la posesión dentro de los límites en ella contenidos; y en cuanto hubieren excedido sean admitidos al beneficio de esta ley". Pero cuando la crisis financiera de la Corona en los años 80 plantea la urgencia hacendística del Estado, la legitimación de los títulos de tierra a través de la COMPOSICIÓN se transforma en una simple COMPONENTA o ARREGLO entre un particular y la Corona mediante determinado pago.

Sin duda es el conflicto de la POSESIÓN desencadenado por España a través de la Conquista, el que traumatizara la vida del continente hasta nuestros días. Y éste es el conflicto que expone magistralmente Simón Bolívar cuando en su discurso de Angostura: "Al desprenderse la América de la monarquía española, se ha encontrado semejante al Imperio romano, cuando aquella enorme masa cayó dispersa en medio del Antiguo Mundo. Cada desmembración formó entonces una nación independiente, conforme a su situación o a sus intereses; pero con la diferencia de que aquellos miembros volvían a restablecer sus primeras asociaciones. Nosotros no conservamos vestigios de lo que fue en otro tiempo: no somos europeos, no somos españoles. Americanos por nacimiento y europeos por derechos, nos hallamos en conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión y de mantenernos en el país que nos vio nacer, contra la posición de los invasores; así nuestro caso es el más extraordinario y complicado".



Notas

- (1) Ramon M^o Seréra La America española 1492-1600 en Vol 8 de la "Historia de España".Ed.Planeta, Barcelona 1990
- (2) Julio Le Riverend Brusone "Problemas de la formacion agraria en Cuba (Siglos XVI-XVIII)". Ed.Biblioteca Nacional, La Habana, 1987 pg.147
- (3) Ver la obra de J.M.Ots Capdequi "El Estado español en las Indias" Fondo de Cultura Economica, Mexico 1957
- (4) Ordenanza de Felipe IV 8-III-1626 (Libro II.Titulo II. Ley XIII) Reproducido por Jose Luciano Franco en "Apuntes para una historia de la legislacion y administracion colonial en Cuba 1511-1800". Ed.Ciencias Sociales, La Habana, 1985
- (5) Roberto Fernandez Retamar "Caliban y otros ensayos" pg.180, Ver tambien " Lewis Hanke "La lucha por la justicia en la conquista de America", Madrid, 1959
- (6) Ver Documento N^o 1 " Requerimiento a los indios de Darien" reproducido por Jorge Lujan Muñoz en "Inicios del dominio español en Indias" Vol 4 pg.32 Universidad de San Carlos de Guatemala 1987
- (7) R.M^o Serera "Los origenes de la propiedad territorial" en Op.cit. Cap 3
- (8) Guillermo Céspedes del Castillo. Cap.VII "America Hispanica 1492-1898"
- (9) G.Guarda. "Tres reflexiones en torno a la fundacion de la ciudad indiana", en «Estudios sobre la ciudad Iberoamericana CSIC 1983, Madrid.
- (10) Ver documento N^o 2 El KHIPU en "El Arte Mayor de los Andes" Museo Chileno de Arte Precolombino, Santiago de Chile, 1989 Pg.72 y 100
- (11) Alfredo Lozano Castro, "Los significados urbanos y arquitectónicos en la evolucion de la ciudad hispano-andina", Ciudad y Territorio. n^o3-1990 pg.115-126
- (12) Cédula de Fernando V. Valladolid 18 de junio 1513. Titulo XII Libro IV de la Recopilación
- (13) Reproducido por Nicolás Sánchez Albornoz "La población de América", Alianza Editorial, Madrid, 1971
- (14) Bartolomé .Bennassar "La América portuguesa y la América española en los siglos XVI-XVIII", Ed.Akal., Madrid 1987
- (15) Julio Le Riverend Brouson. Op.cit pg.14
- (16) Ver sobre este tema Silvio Zabala "La encomienda indiana" Madrid 1935
- (17) Ver documento N^o 3 "Del nombre, origen,definición y asignación de las Encomiendas" en Jorge Lujan Muñoz. Op.cit. pg. 235
- (18) C. Marx "El Capital" Tomo I.Mexico 1959
- (19) Ramon M^o. Seréra. Op.cit
- (20) Julio Le Riverend Brouson. Op.cit Pg.144
- (21) J.M. Ots Capdequi. Op.cit. Pg.55

Documento n^o 1

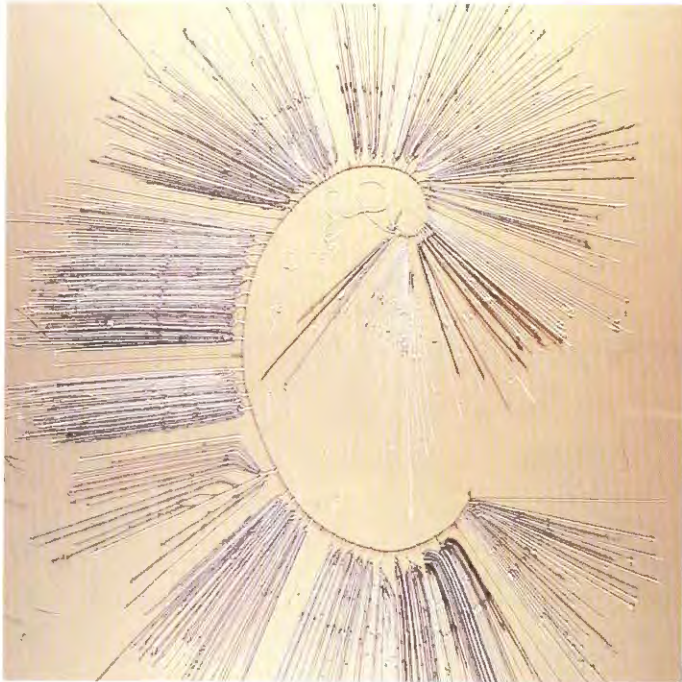
Requerimiento a los indios del Darien

"Yo requeri de parte del rey de Castilla a dos Caciques destos del Cenú que fuessen del rey de Castilla y que les hacia saber como avia un solo dios que era trino y uno y governava al cielo y a la tierra y que este habia venido al mundo y avia dejado en su lugar a sant Pedro: y sant Pedro avia dejado por su suscessor en la tierra al sancto padre que era señor de todo el mundo universo en lugar de Dios: que este sancto padre como señor del universo avia fechio merced de toda aquella tierra de las indias y del Cenu al Rey de castilla y que por virtud de aquella merced que el Papa avia fecho al rey les requeria que ellos dejassen aquella tierra pues le pertenecia y que si quisiessen bivir en ella como se estaban que le diessen la obediencia como a su señor y le diessen en señal de obediencia alguna cosa un año y que esto fuesse lo que ellos quisiessen en señalar y que si esto hazian que el rey les haria mercedes y les daria ayuda contra sus enemigos y que pornia entre ellos frayles o clerigos que les dijessen las cosas de la fe de Cristo y que si algunos se quisiessen tornar cristianos que no les apremiaria a que lo fuessen sino que se estuviessen como se estaban y respondieronme: que en lo que dezia que no avia sino un dios y que este governava el cielo y la tierra y que era señor de todo que les parecia bien y que assi devia ser: pero que en lo que dezia que el papa era señor de todo el universo en lugar de dios y que el avia fecho merced de aquella tierra al rey de castilla: dijeron que el papa deviera estar borracho quando lo hizo pues dava lo que no era suyo, y que el rey que pedia y tomava tal merced devia ser algun loco pues pedia lo que era de otros y que fuesse alla a tomarla que ellos le pornian la cabeca en un palo como tenían otras que me mostraron de enemigos suyos puestos encima de sendos palos cabo el lugar: y dixeron que ellos se eran señores de su tierra y que no avian menester otro señor, y yo les torne a requerir que lo hiciessen sino que les haria la guerra y les tomaria el lugar y que mataria a quantos tomasse o los prenderia y los venderia por esclavos, y respondieronme que ellos me pornian primero la cabeca en un palo: y trabajaron por lo hazer: pero no pudieron porque les tomamos el lugar por fuerca aunque nos tiraron infinitas flechas...."

Martin Fernandez de Enciso "Suma de Geografia"

Sevilla 1519

Reproducido por Jorge Lujan Muñoz "Inicios del dominio español en indias"Editorial Universitaria. Guatemala 1987 pg.39-40



Documento n° 2

Khípu Lana Inca 1470-1532 d. C. Largo cuerda principal: 168 cms.

El Tawantinsuyu o imperio incaico, mantuvo una estructura burocrática que permitía al estado controlar el complicado sistema de tributación y los recursos destinados al funcionamiento de la administración y el culto oficial. Formaban parte de este estamento social los *khipucamayoc*, expertos en el manejo de los *khipu*, instrumentos que permitían el registro de hechos, circunstancias y numerales. Documentos muy tempranos, relatan que estos artefactos de registro se continuaron usando durante las primeras épocas de la invasión, siendo posteriormente reemplazados por los sistemas de escritura. Actualmente, en ciertas comunidades muy tradicionales del altiplano, aún subsiste el uso de elementos parecidos al *khipu*, pero con funciones diferentes, asociados al ritual religioso de mujeres de la etnia cipayá.



Este *khipu* es probablemente uno de los más grandes y complejos que se han encontrado dentro de la extensa región del Tawantinsuyu. Fue exhumado de un cementerio incaico en Mollepampa, localidad del valle del río Lluta, cerca de la actual ciudad de Aircá. Siete cuerdas blancas unidas a una cuerda principal con una lazada en rojo y sin nudos, dividen seis grupos de diez conjuntos de cuerdas cada uno. Hacia el final del instrumento, se distinguen diez cuerdas blancas sin nudos —con excepción de una que tiene un solo nudo— y el *khipu* termina con once conjuntos de cuerdas.

Cada uno de estos conjuntos está formado por una cuerda principal, de la cual se derivan otras secundarias, que a veces dan origen a algunas de tercer orden. La ubicación de estos conjuntos y de las cuerdas dentro de ellos; la forma de torcer cada cuerda y los colores usados, forman parte de una simbología que aún no ha sido revelada en su totalidad. Hasta el momento, sólo sabemos que el patrón de nudos utilizaba el sistema decimal, de acuerdo a su posición en la cuerda, de modo que los nudos superiores indican unidades, los siguientes decenas, después las centenas, y así sucesivamente. Al parecer, los colores guardaban información extranumeral.

Documento nº 3

Del nombre y origen de las Encomiendas y su justificación

“ El nombre de ella se ocasionó del origen que tuvieron estas Encomiendas; porque es de saber que luego que por Don Christóval Colón se comenzaron a poblar las primeras islas, que en estas Indias se descubrieron, como estuviesen entonces tan llenas de indios y los españoles que las descubrieron y poblaron necesitasen de su servicio y trabajo, así para sus casas, como para la busca y saca deñ oro y plata, labor de los campos, guarda de los ganados y otros ministerios, pidieron a Don Christóval les repartiese algunos para que acudiesen a ellos, y él lo hizo: porque le pareció por entonces conveniente e inescusable; y lo mismo continuó después Nicolas de Obando y otros Gobernadores en las mismas Islas, y a su imitación Don Fernando Cortés, conquistada la Nueva-España, el Adelantado Francisco Montejo en la provincia de Yucatan , y así en otras que tuvieron a su cargo, dando a su moso varias salidas a las provisiones y mandtos reales, que se prohibian, y siempre desearon el alivio y total libertad de los indios, y tomando pretextos de que ni ellos, ni aquellas tierras se podian poblar ni conservar de otra suerte.

Y porque respecto de lo referido, les dabamn los indios por tirmpo limitado, y mientras otra cosa no dispudiese el Rey, y les encargaban su instrucción y enseñanza en la Religión y buenas costumbres, encomendádoles mucho sus personas, y buen tratamiento, comenzaron estas reparticiones a llamarse Encomiendas o Comendatarios, del verbo latino Commendo, que unas veces significa recibir alguna cosa en guarda y depósito, otras recibirla en amparo y protección y como debajo de su fe y clientela.”

(Lib.III.Cap.II)

De la definición de las Encomiendas, sus propiedades, y de las pensiones que se pueden cargar sobre ellas.

“ De lo que dexo dicho cerca del origen y nueva formación de las Encomiendas, y de sus causas, se puede ahora deducir facilmente su definición, aunque nadie la haya tocado: conviene a saber, que sean un derecho concedido por merced real a los benemeritos de las



Indias pra percibir y cobrar por si los tributos de los indios , que se les encomendaron por su vida, y la de un heredero, conforme con la ley de la sucesion , con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las provincias donde fuerion encomendados, y hacer de cumplir todo esto, omenaje o juramento particular.

Los Encomenderos no tienen dominio, ni jurisdiccion alguna en los indios, mas de gozar de la parte de sus tributos, que le fuere consignada; porque aun en lo que en los mismos tributos se reserva para doctrina, y justicias de los indios, aunque se saca de larenta de la Encomienda, no la administra ni paga el Encomendero.” (Lib.II.Cap.III)

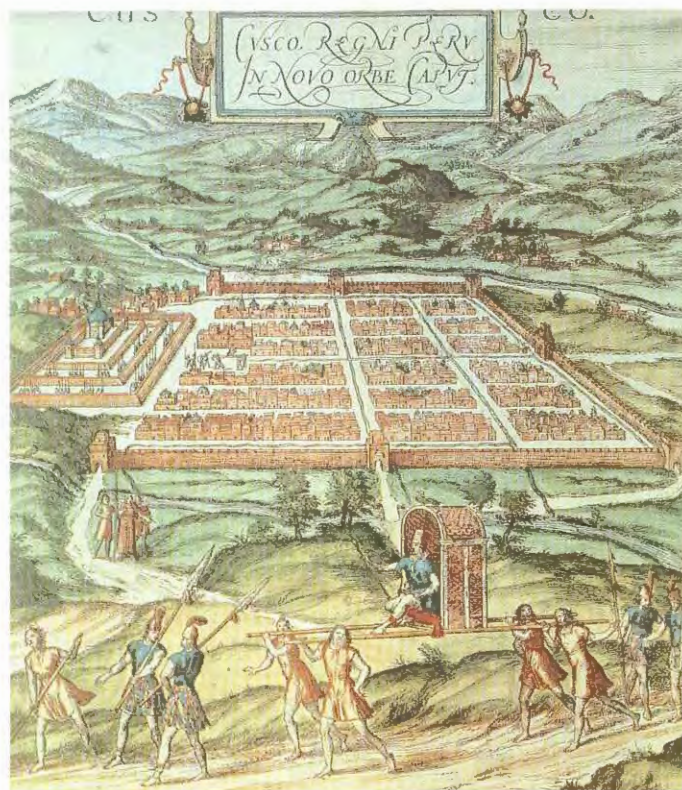
Si hubiera sido o sera hoy mas conveniente, conceder las Encomiendas con perpetuidad, y de suerte que duren y permanezcan en las casas y familias de sus poseedores.

“ Pero mirando el tiempo que hoy corre, y el estado que en el han llegado a tener los indios y sus Encomiendas, pues por su gran disminucion las mas aun no bstan para dar honesto sustento a los Encomenderos; y considerando tambien que las mas de ellas, y las mjores, se hallan dadas a señores y señoras de España, y a otros, que ni residen , ni han de residir en las Indias, ni tienen méritos, ni servicios lgunos concernientes a las conquistas de elas; y que otras han pertenecido a mugeres por suceson de sus maridos, y por el contrario, y paran hoy en personas que asimismo no tienen servicios, y que muchas se han alcanzado de los que tienen poder para repartirlas, con fraudes y subrepciones, por no decir por otros medios mas indecentes, no me atreveria ya ni a apartarme de la forma antigua, ni a aconsejar la perpetuidad de las Encomiendas en todo, ni en parte; porque veo que ham cesado casi todas las causas y razones que se han considerado para persuadirla e introducirla, y que son muy dudosos e inciertos los efectos y utilidades que para lo de adelante nos podriamos prometer de esta nueva introduccion, y que por ventura, en lugar de conseguirlos, nos expondriamos a mayores daños y trabajos. Y asi me voy con las reglas vulgares del derecho, que nos aconsejan que miremos siempre el estado presente de las cosas, y que en duda de si las podremosmejorar, no las inovemos.

Finalmente concluyo que de cualquier manera que dispongamos estas materias, siempre se han de hallar inconvenientes, como siempre vicios, mientras huviere hombres”.

(Lib.II.Cap.XXXII)

Juan de Solorzano Pereira “Politica indiana” 1647



Documento nº 4

Primera merced de tierra y otorgamiento, por un cabildo de la cual hay noticia concreta (Cuba. Sancti Spiritus).

“ Fernando Gómez, vecino de esta villa, parezcco ante Vuesas Mercedes y digo: que atento haberse mandado por despacho, que todos los vecino que quisieran pidan las tierras realengas que se darán y harán merced de ellas, obliganose pagar propios para fomento de la villa y abasto para sus vecinos; y atento a tener yo mucha familia y haber tierras sufucientes y realengas digo: que a la vuelta del poniente, a la banda del sur, contra una serrania estan una sabana, como 20 leguas mas o menos esta villa, que llaman Manicaragua o por otro nombre Sabana de la Cabeza, donde nace un rio que llaman Arimau (Arimao) que corre a la mar del Sur (Caribe) y de alli se siguen otras sabanas que se llaman la SABana del Oro, la Sabana de la Yegua, la de MAuricio y otra Redonda. Pido a vuesas mercedes me hagan merced en nombre del Rey nuestro Señor de tres leguas en contorno para poblarlas cuando sea mi conveniencia, sin que me corra limitacion de tiempo nombrando por asiento principal la SABana de las Cabezadas a orilla del Arroyo Oro, y haciendome la merced dare cien ducados para obras publicas y ciento para que se levante iglesias. Por todo lo cul a vuesas mercedes pido y suplico me hagan dicha merced que pido, pues es sin perjuicio ni daño de partes, y juro no

ser de malicia mi pedimento. Fernando Gomez”
“ En la villa de Santo Espiritu a 12 de agosto de 1536: se juntaron en cabildo, como lo han de uso y costumbre de se ayuntar, el Sr. Alcalde Benito Diaz, los Sres. regidores Diego Prieto, Baltasar Ibarra, Juan Perez Albor, con la asistencia de Fernando BAracaldo, procurador de la villa, por ante Nicolas de Paiba, escribano de cabildo.
“Visto por Sus Mercedes el pedimento de Fernando Gomez y no haber pedimento ni merced hecha, ni otro poblado que el sitio del Asno (llamado tambien del Asno, más tarde El Jumento y hoy Fomento, y ese no le embaraza, dijeron Sus Mercedes que en nombre del Rey le hacian y le hicieron la merced al dicho Fernando Gomez de las tres leguas en contorno y que el asiento principal sea la Sabana de la Cabezada, a la orilla del Arroyo del Oro, y el Procurador le ponga en posesion y ante todas las cosas exhiba los doscientos ducados, para que se le den cien al Mayordomo de la Iglesia, y los otros cien entren en el Depósito de la Villa”

Gonzalez Manuel Dionisio.” Memoria histórica de la villa de Santa Clara y su jurisdiccion”.Villaclara 1858.
Reproducido por Hortensia Pichardo “Documentos para la historia de Cuba” Vol I. La Habana 1971 pg.93-95.
Para la mayoría de los autores, las HACIENDAS CIRCULARES cubanas, deben su existencia a que no habiendo agrimensores hacia 1570-1580, se emplearon pilotos y navegantes para los primeros trabajos de deslinde. Utilizando el método de arrumbaciones de los 64 «medios rumbos» de la Rosa Náutica, se configure un polígono que se acerca a la forma circular. Esto evidentemente no explica, sino que justifica el tipo de medición según la fórmula A LA REDONDA preexistente y que toma su origen de la institución agraria utilizada en Vizcaya para la concesión de pastos llamada SEL. ■

